

SECCION

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL
PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DEL
VEHICULOS TERRESTRES
(AUTOMOVIL)

CODIGO

18-0053



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
RESOLUCIÓN SS.SG. N° 274/05

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. – INSCRIPCIÓN DE PLAN DE SEGUROS

Asunción, 31 de octubre de 2005.

VISTO: las notas de la empresa **ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.**, con entrada en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros N°s 4118/05 y 4246/05 en fechas 18 y 25 de octubre de 2005 respectivamente; el Informe SS.IETA. N° 029/05 de fecha 27 de octubre de 2005 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y

CONSIDERANDO: lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61° de la Ley N° 827/96 “De Seguros”;

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

- 1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el plan presentado por **ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.**, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL, modalidad SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL – DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS, CÓDIGO N° 18-0053.

- 2º) Registrar, comunicar y archivar.

MÁXIMO GUSTAVO BENÍTEZ GÍMENEZ
Superintendente de Seguros



El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 18-0053, por Resolución S.S.N° 274/05, de fecha 31/10/2005

[Firma]

Intendente
Estudios Técnicos y Actuariales



Israel 309 e/Rio de Janeiro
ASUNCION PARAGUAY
Telefono: (595-21) 215 086
R.U.C. APAA 757710 I

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TRANSPORTADOR
CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL**

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N. , p/ Resolución S.S. N. de fecha

Póliza Nro.	Fecha Emisión	Inicio Vigencia	Fin Vigencia	Plazo	Renueva a

Código	Nombre del Asegurado	R.U.C. o C.I.
Domicilio		

Entre ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. en adelante denominado el "Asegurado", y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta por él presentada, con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte de esta Póliza hasta las sumas maximas establecidas en el numeral 5 de las Condiciones Generales de esta póliza y contra los riesgos especificados en el numeral 1 de dichas condiciones generales, por los daños que pudiera ocasionar el vehiculo mencionado seguidamente

CONDICIONES PARTICULARES

Tipo	Marca	Modelo	Año:
Nro.Motor:	Nro.Chassis:	Patente:	

SUMAS ASEGURADAS

R.C. Lesiones o muerte :
R.C. Daños a cosas :

ESTA COBERTURA COMPRENDE A LOS SIGUIENTES PAISES:
BRASIL - ARGENTINA - URUGUAY - CHILE - BOLIVIA



Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza.

Forman parte integrante de la presente Póliza, la Nomina de Aseguradoras corresponsales del exterior y clausulas:

LIQUIDACION

Es fotocopia auténtica y corresponde al documento original. CONSTE.

Prima	
I.V.A.	
Premio	



ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

[Firma]
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS.

CONDICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL SEGURO

1.1. El presente seguro tiene por objeto, de acuerdo a los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos en los que haya sido civilmente responsable, en sentencia judicial tramitada en el juzgado o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora, por los hechos ocurridos durante la vigencia del seguro y relativos a:

1.1.1. Muerte y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.

1.2. El presente seguro garantiza también el pago de los honorarios del abogado de la defensa de la Aseguradora y los costos judiciales, siempre que los mismos sean escogidos y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.

1.2.1. Los honorarios correrán totalmente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.

1.3. Se entiende por Asegurado para el efecto de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, el propietario del vehículo asegurado y/o conductor debidamente habilitado.

2. RIESGO CUBIERTO

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de los daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia del accidente de tránsito causado:

a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente un vehículo de paseo, particular o de alquiler, sin licencia en el país de ingreso, o:

b) por objetos transportados en el vehículo en el local destinado para tal fin, o:

c) por remolque discriminado en este seguro, cuando esté acoplado al mismo vehículo asegurado desde que es autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pago del premio adicional correspondiente.

3. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las disposiciones de esta póliza se aplican dentro del ámbito de los países integrantes del Mercosur y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matrícula del vehículo.

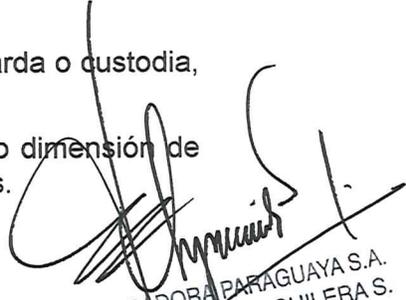



ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico

4. RIESGOS NO CUBIERTOS

- 4.1. El presente contrato no cubre los reclamos relativos a las responsabilidades provenientes de:
- a) dolo o culpa grave del Asegurado;
 - b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
 - c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
 - d) tentativa del Asegurado, propietario o conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro en lo que a este contrato se refiere;
 - e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición provenientes de cualquier acto de autoridad de hecho o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fuesen derribar al gobierno por la fuerza o instigar su derribo a través de la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla de tumulto popular;
 - f) multas y/o fianzas;
 - g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
 - h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con ella o que dependa de ella económicamente;
 - i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
 - j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
 - k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de embriaguez o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niegue a que se realice el test de embriaguez, habiendo esto sido requerido por autoridad competente;
 - l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, calles y todo lo que pueda existir sobre o abajo de los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentaciones;
 - m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona por su cuenta trata de obstruir el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
 - n) daños ocasionales como consecuencia de corridas, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
 - o) daños a los bienes de terceros en poder del Asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
 - p) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso, o dimensión de carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.




ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico

4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los montos asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

- a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales..... US\$ 40.000,00 p/ persona
- b) Daños materiales US\$ 20.000,00 p/ tercero

5.1.1. Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1.
En cuanto a los honorarios de los abogados se limitan al 50% del valor de la indemnización pagada al Asegurado. (En cuanto a los gastos mencionados, están sujetos a los límites generales por evento establecido en el sub-ítem 5.1.2.).

5.1.2. En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US\$ 200.000,00 y en el sub-ítem 5.1.b) será de US\$ 40.000,00.-

5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula podrán ser fijados, entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.

5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. PAGO DEL PREMIO

Está entendido y acordado que el pago del premio de esta póliza será realizado antes del inicio de su vigencia y en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, observando la legislación interna de cada país.

El pago del premio es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza.

7. PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, no serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:




ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico

- a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
- b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

8.1. Certificado de Seguro

El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.

8.2. En caso que ocurra el siniestro

8.2.1. En caso del siniestro cubierto por esta póliza, el Asegurado se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles del suceso del hecho, a la entidad Aseguradora o a su representante local;
- b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local, dentro de tres días de su recibo, cualquier reclamo, intimación, carta o documento que se reciba, relacionado con lo ocurrido (el siniestro).

8.3. Conservación de vehículo

El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.

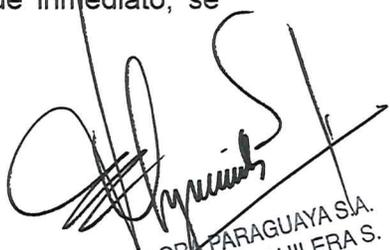
8.4. Modificaciones del riesgo

8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora cualquier hecho o alteración de importancia relativo al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:

- a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en la utilización del mismo;
- b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.

8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora ~~solamente~~ subsistirá en la hipótesis de que se apruebe expresamente las alteraciones, que sean de inmediato comunicadas y se efectúe en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso en que la entidad Aseguradora no manifieste, dentro de quince días, su desacuerdo con las alteraciones comunicadas de inmediato, se considera como cubierta las referidas alteraciones.




ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico

8.5. Otras obligaciones:

8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, colocando a disposición de la entidad Aseguradora, todos los datos y antecedentes que habiliten una defensa más eficaz.

En el caso que no sean cumplidos los plazos fijados por las leyes procesales respectivas, se exonera de la responsabilidad al Asegurador.

8.5.4. Apoyar con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realicen tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. CONTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

Cuando, en la fecha que ocurre un siniestro, existan otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Aseguradora indemnizará el total, pudiendo requerir reembolso en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

- a) establecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 "OBJETO DEL SEGURO", la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente a terceros perjudicados o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviera obligado a pagar, observando los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
- b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con terceras víctimas, sus beneficiarios o herederos, solamente obligarán a la entidad Aseguradora, cuando ésta dé su aprobación previa por escrito;
- c) iniciada cualquier acción judicial o criminal que tenga como base un accidente de tránsito abarcando los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará notificación inmediata a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ésta los abogados de la defensa para la acción civil;
- d) aunque no conste en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si así se considera conveniente en calidad de terceros;




ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico

e) la evaluación en principio de la responsabilidad del Asegurado, en siniestros que causen daños a terceros cubiertos o no por este seguro, está a exclusivo criterio del Asegurador, que podrá indemnizar a los reclamantes o rechazar sus reclamos.

Si el Asegurador entiende que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y que estos reclamos formulados a ésta exceden o puede exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar cualquier acuerdo judicial o extrajudicial sin el acuerdo del Asegurado dado por escrito.

11. PÉRDIDA DE DERECHOS

El no cumplimiento, por parte del Asegurado, de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en la misma, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a la devolución del premio.

12. VIGENCIA Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO

12.1. El presente contrato tendrá vigencia de hasta un año; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

13.1 La entidad Aseguradora se subroga hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que competen al Asegurado contra terceros.

14. PRESCRIPCIÓN

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada país, signatario del Tratado de Asunción, donde la póliza fue emitida.

15. TRIBUNAL COMPETENTE

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a terceras víctimas, para las acciones que surjan del contrato de seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió la póliza.



.....
.....
.....
.....
.....
.....


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico



Israel 309 e/Rio de Janeiro
 ASUNCION PARAGUAY
 Telefono: (595-21) 215 086
 R.U.C. APAA 757710 I

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL - DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS

Póliza Nro.	Certificado Nro.	Validez	País
Apólice Nro.	Certificado Nro.	Vigencia	País

Nombre del Asegurado / Nome Segurado	R.U.C. o C.I.
Domicilio / Endereco	

Certifica que el vehiculo, cuyos datos se detallan a continuación, se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del MERCOSUR

Marca / Modelo / Año	Chassis	Matricula
Marca / Modelo / Ano	Chassi	Placa

SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHICULO Y EVENTO
 IMPORTANCIAS SEGUROS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO
 DAÑOS A TERCEROS NO TRANPOSTADOS / DANOS A TERCEIROS NAO TRANSPORTADOS

Muerte y/o Daños Personales Morte e/ou Danos Pessoais	Por Persona Por Pessoa	Límite Máximo por evento Límite Máximo por evento
U\$\$. 40.000,00		U\$\$. 200.000,00
Daños Materiales Danos Materiais	Por Tercero	Límite Máximo por evento Límite Máximo por evento
U\$\$. 20.000,00		U\$\$. 40.000,00

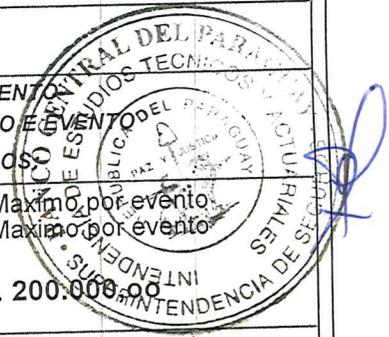
Esta Cobertura comprende a los siguientes países / Esta Cobertura comprende os seguintes países:

BRASIL - ARGENTINA - URUGUAY - CHILE - BOLIVIA

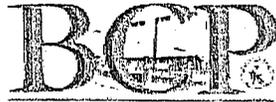
Es fotocopia auténtica y
 corresponde al documento
 original. CONSTE.

Ciudad / Cidade	Fecha / Data
-----------------	--------------

Firma y Sello del Asegurador
 Assinatura e Carimbo da Seguradora



[Handwritten Signature]
 ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
 Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
 Gerente Técnico



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
RESOLUCIÓN SS.SG. N° 274/05

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. – INSCRIPCIÓN DE PLAN DE SEGUROS

Asunción, 31 de octubre de 2005.

VISTO: las notas de la empresa **ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.**, con entrada en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros N°s 4118/05 y 4246/05 en fechas 18 y 25 de octubre de 2005 respectivamente; el Informe SS.IETA. N° 029/05 de fecha 27 de octubre de 2005 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y

CONSIDERANDO: lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61° de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

- 1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el plan presentado por **ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.**, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL, modalidad SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL – DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS, CÓDIGO N° 18-0053.

- 2º) Registrar, comunicar y archivar.

MÁXIMO GUSTAVO BENÍTEZ GIMÉNEZ
Superintendente de Seguros



El texto de esta póliza ha sido registrado
 en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
 Código N.º 18-0053, por Resolución
 S.S.N.º 974/05, de fecha 31/10/2005

Intendente
 Estudios Técnicos y Actuariales



Israel 309 e/Río de Janeiro
 ASUNCION PARAGUAY
 Telefono: (595-21) 215 086
 R.U.C. APAA 757710 I

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TRANSPORTADOR
 CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL**

El texto de esta póliza ha sido registrado en la
 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
 Código N.º , p/ Resolución S.S. N.
 de fecha

Póliza Nro.	Fecha Emisión	Inicio Vigencia	Fin Vigencia	Plazo	Renueva a

Código	Nombre del Asegurado	R.U.C. o C.I.
Domicilio		

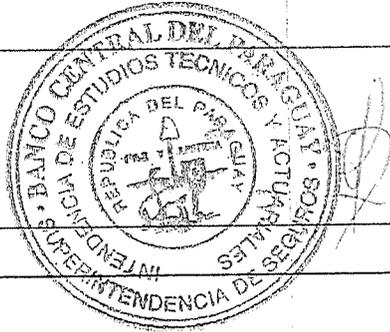
Entre ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. en adelante denominado el "Asegurador", y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta por él presentada, con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte de esta Póliza hasta las sumas maximas establecidas en el numeral 5 de las Condiciones Generales de esta póliza y contra los riesgos especificados en el numeral 1 de dichas condiciones generales, por los daños que pudiera ocasionar el vehiculo mencionado seguidamente

CONDICIONES PARTICULARES

Tipo	Marca	Modelo	Año:
Nro.Motor:	Nro.Chassis:	Patente:	

SUMAS ASEGURADAS

R.C. Lesiones o muerte :
 R.C. Daños a cosas :



ESTA COBERTURA COMPRENDE A LOS SIGUIENTES PAISES:

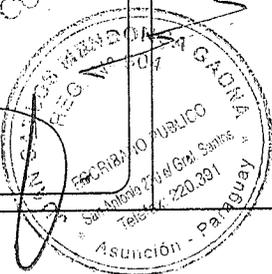
BRASIL - ARGENTINA - URUGUAY - CHILE - BOLIVIA

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza.

Forman parte integrante de la presente Póliza, la Nomina de Aseguradoras corresponsales del exterior y clausulas:

LIQUIDACION

Prima	Es copia autenticada y corresponde al documento original. CONSTE.
I.V.A.	
Premio	



ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

[Signature]
 ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
 Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
 Gerente Técnico



Israel 309 e/Rio de Janeiro
ASUNCION PARAGUAY
Telefono: (595-21) 215 086
R.U.C. APAA 7577101

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL - DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS

Póliza Nro.	Certificado Nro.	Validez	País
Apólice Nro.	Certificado Nro.	Vigencia	País

Nombre del Asegurado / Nome Segurado	R.U.C. o C.I.
Domicilio / Endereco	

Certifica que el vehiculo, cuyos datos se detallan a continuación, se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del MERCOSUR

Marca / Modelo / Año	Chassis	Matricula
Marca / Modelo / Ano	Chassi	Placa

SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHICULO Y EVENTO
IMPORTANCIAS SEGURADOS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO
DAÑOS A TERCEROS NO TRANPOSTADOS / DANOS A TERCEIROS NAO TRANSPORTADOS:

Muerte y/o Daños Personales Morte e/ou Danos Pessoais	Limite Maximo por evento Limite Maximo por evento
U\$\$ 40.000,00 Por Persona U\$\$ 40.000,00 Por Pessoa	U\$\$ 200.000,00
Daños Materiales Danos Materiais	Limite Maximo por evento Limite Maximo por evento
U\$\$ 20.000,00 Por Tercero	U\$\$ 40.000,00



Esta Cobertura comprende a los siguientes países / Esta Cobertura comprende os seguintes países:

BRASIL - ARGENTINA - URUGUAY - CHILE - BOLIVIA

Ciudad / Cidade	Fecha / Data
-----------------	--------------

Firma y Sello del Asegurador
Assinatura e Carimbo da Seguradora

Es fotocopia auténtica
conforme al documento
original. CONSTE.



[Handwritten Signature]
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abcd. FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS.

CONDICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL SEGURO

1.1. El presente seguro tiene por objeto, de acuerdo a los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos en los que haya sido civilmente responsable, en sentencia judicial tramitada en el juzgado o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora, por los hechos ocurridos durante la vigencia del seguro y relativos a:

1.1.1. Muerte y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.

1.2. El presente seguro garantiza también el pago de los honorarios del abogado de la defensa de la Aseguradora y los costos judiciales, siempre que los mismos sean escogidos y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.

1.2.1. Los honorarios correrán totalmente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.

1.3. Se entiende por Asegurado para el efecto de las responsabilidades cubiertas indistintamente, el propietario del vehículo asegurado y/o conductor debidamente habilitado.

2. RIESGO CUBIERTO

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de los daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia del accidente de tránsito causado:

a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente un vehículo de paseo, particular o de alquiler, sin licencia en el país de ingreso, o:

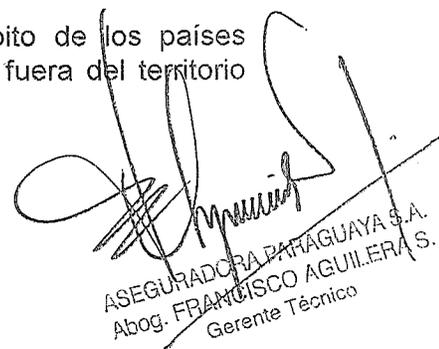
b) por objetos transportados en el vehículo en el local destinado para tal fin, o:

c) por remolque discriminado en este seguro, cuando esté acoplado al mismo vehículo asegurado desde que es autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pago del premio adicional correspondiente.

3. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las disposiciones de esta póliza se aplican dentro del ámbito de los países integrantes del Mercosur y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matrícula del vehículo.



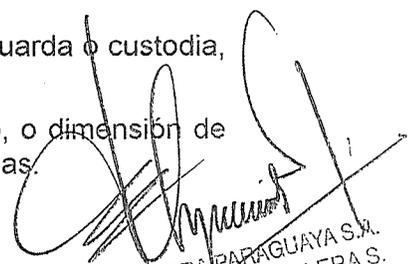

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico

4. RIESGOS NO CUBIERTOS

4.1. El presente contrato no cubre los reclamos relativos a las responsabilidades provenientes de:

- a) dolo o culpa grave del Asegurado;
- b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
- c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
- d) tentativa del Asegurado, propietario o conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro en lo que a este contrato se refiere;
- e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición provenientes de cualquier acto de autoridad de hecho o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fuesen derribar al gobierno por la fuerza o instigar su derribo a través de la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla de tumulto popular;
- f) multas y/o fianzas;
- g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
- h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con ella o que dependa de ella económicamente;
- i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
- j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
- k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de embriaguez o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niegue a que se realice el test de embriaguez, habiendo esto sido requerido por autoridad competente;
- l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, calles y todo lo que pueda existir sobre o abajo de los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentaciones;
- m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona por su cuenta trata de obstruir el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
- n) daños ocasionales como consecuencia de corridas, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
- o) daños a los bienes de terceros en poder del Asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
- p) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso, o dimensión de carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.




ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico

- 4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los montos asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

- 5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

- a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales..... US\$ 40.000,00 p/ persona
b) Daños materiales US\$ 20.000,00 p/ tercero

- 5.1.1. Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1.

En cuanto a los honorarios de los abogados se limitan al 50% del valor de la indemnización pagada al Asegurado. (En cuanto a los gastos mencionados, están sujetos a los límites generales por evento establecido en el sub-ítem 5.1.2.).

- 5.1.2. En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US\$ 200.000,00 y en el sub-ítem 5.1.b) será de US\$ 40.000,00.-

- 5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula podrán ser fijados, entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.

- 5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. PAGO DEL PREMIO

Está entendido y acordado que el pago del premio de esta póliza será realizado antes del inicio de su vigencia y en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, observando la legislación interna de cada país.

El pago del premio es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza.

7. PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, no serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:




ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico

- a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
- b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

8.1. Certificado de Seguro

El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.

8.2. En caso que ocurra el siniestro

8.2.1. En caso del siniestro cubierto por esta póliza, el Asegurado se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles del suceso del hecho, a la entidad Aseguradora o a su representante local;
- b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local, dentro de tres días de su recibo, cualquier reclamo, intimación, carta o documento que se reciba, relacionado con lo ocurrido (el siniestro).

8.3. Conservación de vehículo

El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.

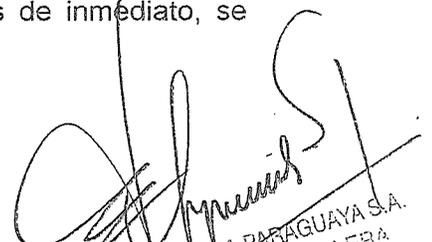
8.4. Modificaciones del riesgo

8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora cualquier hecho o alteración de importancia relativo al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:

- a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en la utilización del mismo;
- b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.

8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que se apruebe expresamente las alteraciones, que sean de inmediato comunicadas y se efectúe en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso en que la entidad Aseguradora no manifieste, dentro de quince días, su desacuerdo con las alteraciones comunicadas de inmediato, se considera como cubierta las referidas alteraciones.




ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA
Gerente Técnico.

8.5. Otras obligaciones:

8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, colocando a disposición de la entidad Aseguradora, todos los datos y antecedentes que habiliten una defensa más eficaz.

En el caso que no sean cumplidos los plazos fijados por las leyes procesales respectivas, se exonera de la responsabilidad al Asegurador.

8.5.4. Apoyar con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realicen tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. CONTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

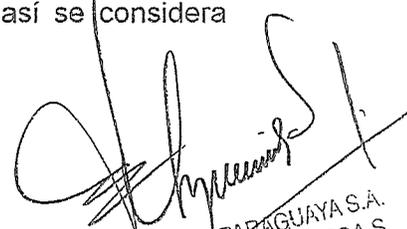
Cuando, en la fecha que ocurre un siniestro, existan otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Aseguradora indemnizará el total, pudiendo requerir reembolso en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

- establecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 "OBJETO DEL SEGURO", la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente a terceros perjudicados o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviera obligado a pagar, observando los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
- cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con terceras víctimas, sus beneficiarios o herederos, solamente obligarán a la entidad Aseguradora, cuando ésta dé su aprobación previa por escrito;
- iniciada cualquier acción judicial o criminal que tenga como base un accidente de tránsito abarcando los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará notificación inmediata a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ésta los abogados de la defensa para la acción civil;
- aunque no conste en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si así se considera conveniente en calidad de terceros;




ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico

e) la evaluación en principio de la responsabilidad del Asegurado, en siniestros que causen daños a terceros cubiertos o no por este seguro, está a exclusivo criterio del Asegurador, que podrá indemnizar a los reclamantes o rechazar sus reclamos.

Si el Asegurador entiende que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y que estos reclamos formulados a ésta exceden o puede exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar cualquier acuerdo judicial o extrajudicial sin el acuerdo del Asegurado dado por escrito.

11. PÉRDIDA DE DERECHOS

El no cumplimiento, por parte del Asegurado, de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en la misma, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a la devolución del premio.

12. VIGENCIA Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO

12.1. El presente contrato tendrá vigencia de hasta un año; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

13.1 La entidad Aseguradora se subroga hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que competen al Asegurado contra terceros.

14. PRESCRIPCIÓN

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada país, signatario del Tratado de Asunción, donde la póliza fue emitida.

15. TRIBUNAL COMPETENTE

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a terceras víctimas, para las acciones que surjan del contrato de seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió la póliza.

.....
.....
.....
.....
.....
.....



[Handwritten Signature]
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico